

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 21 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Núm. 264

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Ov. edo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

La Dirección General de la Administración local participa á este Gobierno, que instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón contra el acuerdo de la Diputación provincial de Oviedo, por el que se asigna á aquella Corporación la suma de 1.176,02 pesetas en el reparto por contingente provincial, y solicitando se declare que el Ayuntamiento solo está obligado á satisfacer las estancias en el Hospital provincial de los dementes y enfermos pobres, vecinos ó naturales del concejo; el citado Ayuntamiento tiene el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta notificación en este periódico oficial, para alegar y presentar los documentos y justificantes que considere conducentes á su derecho.

Oviedo 20 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 4.304

### Expropiaciones-Ferrocarriles

#### EDICTO

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación temporal de las fincas rústicas que en el concejo de Siero son necesarias para la construcción de una vía provisional para proceder al revestimiento del túnel de la Collada, en la línea del ferrocarril de Lieres al Musel, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL núm. 238, de

fecha 22 de Octubre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación temporal de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial, acudan á la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Sociedad.

Oviedo 19 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.515

### Notas.—Aprovechamientos de aguas

D. Lorenzo Saenz y Fernández, vecino de Madrid y co-gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Purón, solicita ampliación de un aprovechamiento de aguas del rio Páron.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la información pública, hallándose al efecto expuesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la Jefatura de Obras públicas por el plazo de 30 días.

Oviedo 19 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, Juan Polanco.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Sección facultativa de Montes

#### Anuncio

El día 23 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de Ribadesella, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil de aquella villa,

el arriendo de una tejera concedida en el monte público denominado Campo de Cubera, sito en términos de la parroquia de Cuertes de aquel Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que por la Alcaldía se dicten, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

El tipo para la subasta es de 50 pesetas los cien metros cúbicos de arcilla que se extraigan con destino á la tejera.

### Pliego de condiciones facultativas

1.ª El aprovechamiento de arcilla se verificará á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose el disfrute en la forma que preceptúa la licencia respectiva y correspondiente acta de entrega y limitándose la explotación de la zanja á la parte que se fije ó señale por el encargado de verificar la entrega ó que se mencione en la licencia de concesión.

2.ª La extracción, carga, arrastre y descarga se hará solamente durante las horas del día y por los caminos que se señalen.

3.ª Que si la existencia de la tejera produjese daños al monte se anulará la concesión sin que el rematante pueda pedir indemnización alguna.

4.ª El rematante no podrá utilizar para el consumo de la tejera leñas bajas y ramages producto del monte Cubera sin la previa autorización para ello.

5.ª Antes de comenzar el aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia oportuna.

6.ª No podrá dar principio á la ejecución del disfrute sin que antes se haga al rematante la entrega del sitio en que ha de efectuarse aquél hecha por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes.

7.ª A la terminación del aprovechamiento el rematante dará inmediatamente cuenta de ello á la Alcaldía y al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la provincia, para su reconocimiento final, de lo contrario será responsable de todos los daños y perjuicios que en el sitio ó sitios del disfrute se ocasionen.

8.ª El aprovechamiento de 100 metros cúbicos de arcillas será anual y el arriendo ó remate caducará á los cinco años ó sea en 30 de Septiembre de 1908.

9.ª La cantidad en que quede rematado el disfrute se ingresará anualmente en las arcas del Tesoro y del Municipio antes de comenzar el aprovechamiento y en virtud de la presentación de las correspondientes cartas de pago se otorgará la consiguiente licencia y se hará la entrega de aquellos.

10. La tejera quedará sujeta á las Ordenanzas de montes y demás prescripciones legales.

11. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de levantamiento de plano y entrega en cada un año de la zona ó sitio en que se conceda el disfrute.

Oviedo 18 de Noviembre de 1903.  
—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

R. al núm. 2.510

## Alcaldía de Langreo

Hallándose terminado la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el término de diez días pueda ser examinada por los contribuyentes y hechas á la misma las reclamaciones que se consideren procedentes.

Alcaldía de Langreo 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio M. Dorado.

R. al núm. 2.512

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### Subasta del servicio de bagajes

Acordado por la Excm. Diputación en sesión de 14 de Octubre último, sacar á subasta el servicio de bagajes para toda la provincia durante el año de 1904 por la cantidad alzada de 30.000 pesetas con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta y transcurre

rído, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puesto que el anuncio á que el citado artículo se refiere se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 22 del expresado Octubre, la misma Corporación en sesión de 17 del actual, acordó señalar el día 22 de Diciembre próximo á las doce de la mañana para la celebración de dicho acto que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial.

Oviedo 19 de Noviembre de 1903  
=El Presidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P., el Diputado-Secretario, P. A. el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.507

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año 1904.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, verificándose en el salón de sesiones de la Diputación provincial, ante la junta que determina el artículo 6.º de dicha Instrucción.

2.ª Durante el plazo de media hora, después de abierta la subasta, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que tengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.ª A todo pliego deberá acompañar la cédula de vecindad del licitador y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas de la Corporación, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta; y además, cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente, bastantado por el Letrado D. Emilio Colubi Celayeta.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, ó á la cual no se acompañe la carta de pago del Depósito y la cédula de vecindad será desechada.

5.º El tipo para la subasta se fija en 30.000 pesetas.

6.ª El contratista nombrará un representante en cada uno de los puntos de etapa que á continuación se expresan, para el cumplimiento del servicio, dando noticia á esta Corporación, á los ocho días siguientes de haberse adjudicado el remate, de los que haya nombrado para los respectivos puntos, con objeto de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales y del público.

#### Puntos de etapa ó cantones

Lana (Cantón de Pajares)  
Lena (Cantón de Lena).  
Mieres.  
Proaza.  
Oviedo.  
Las Caldas (Oviedo).

Gijón.  
Gozón.  
Avelés.  
Villaviciosa.  
Colonga.  
Ribadesella.  
Llanes.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Ribadedeva (Colombres).  
Cudillero (Cantón de Soto de Luiña).  
Luarca.  
Navia.  
Castropol.  
Grandas de Salime.  
Santa Eulalia de Oscos.  
Allande.  
Cangas de Tineo.  
Tineo.  
Salas.  
Grado.  
Siero.  
Nava y Bayares (Casa de baños).  
Infiesto.  
Arriondas (Parres).  
Cangas de Onís.  
Langreo.  
Laviana.

Si el contratista no nombrase los representantes en el plazo indicado, lo hará la Diputación de cuenta y costas del propio contratista.

7.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo consignado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia ó en la Caja de la Corporación el importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo para la subasta.

Este depósito que se hará en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, ó en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía de contrato y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales dentro del término de diez días á contar desde la fecha en que se comuniquen la aprobación del remate.

9.ª Si el rematante no cumplese en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 3.º Que satisfaga, también el mismo los perjuicios que hubiere, ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo el fuero y privilegio sometiendo á la Administración y á la responsabilidad en que incurra, si faltare á lo estipulado se exigirá en primer término por el depósito y caso necesario, se procedera además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando sometido el contratista á los Tribunales

del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

12. El contratista queda obligado á suministrar en toda la provincia desde primero de Enero á 31 de Diciembre de mil novecientos cuatro los bagajes que las Autoridades locales le reclamen, con arreglo á la circular de la Diputación de 16 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que lo soliciten, puntos de que éstos proceden; el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la Autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que el contratista no queda obligado á satisfacer bagaje alguno que no le sea reclamado con dichas formalidades, ó directamente por los Sres. Gobernador civil ó Militar, ó el Capitán general del Distrito.

Tampoco podrá ser compelido el contratista al pago de los bagajes suministrados directamente por las Alcaldías ó los Comisionados de éstas si no se justifica la necesidad de la prestación y si al dorso de la papeleta no se ha puesto el oportuno refrendo por la autoridad del pueblo á que vayan destinados.

13. El rematante facilitará los bagajes hasta el término de su destino si éste estuviese dentro de la provincia, ó hasta el primer cantón de la limítrofe si los bagajes se concediesen hasta fuera de la misma, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se presta el servicio.

14. Los bagajes se darán á las clases militares, según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa relación competente, á los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, conforme á las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882; á los enfermos pobres que se trasladen á los Hospitales ó á sus pueblos, á los presos también pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta, no puedan caminar á pie y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Asimismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

15. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condición 10, entregarán al contratista certificación facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagaje para emprender ó continuar su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

Para el suministro de bagajes á enfermos pobres que vayan á tomar baños, se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del propio mes.

16. El rematante presentará los bagajes á la hora y en el sitio que

se le señale; si no se verifica, la Autoridad local dispondrá se presenten á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

17. En los pueblos en que no estuviese obligado el contratista á tener representante, si fuese necesaria la prestación de algún bagaje, cuidará de ello la Alcaldía que dispondrá lo conveniente para que se facilite, remitiendo luego al contratista la correspondiente cuenta justificada con los documentos y en la forma que determinan las condiciones 12 y 15 de este pliego.

18. En el caso de que por hacerse un pedido extraordinario de bagajes no pudiesen el contratista ó sus representantes aprontarlos á causa de no existir en la localidad suficientes caballerías de alquiler, podrán los Alcaldes embargar las que sean necesarias para completar el servicio, pero siempre á cuenta del contratista.

19. Se considera extraordinario el servicio á los efectos de la condición anterior cuando hayan de suministrarse bagajes á un Cuerpo de Ejército ó Brigada, á no ser que su paso se haya notificado al contratista con ocho días de anticipación.

20. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, siempre que el servicio se haya verificado durante el trimestre respectivo, sin haber dado lugar á reclamación alguna.

Percebirá además de los Jefes y Oficiales de los diferentes Institutos del Ejército á quienes se suministre bagajes las cantidades que deban satisfacer, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

21. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que median.

22. Si en cualquiera época, al Estado ó la Administración militar se hiciesen cargo del suministro de bagajes, podrá la Excm.ª Diputación provincial, rescindir este contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que le correspondía por el tiempo servido en proporción al importe del remate.

23. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

24. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

#### Modelo de proposición

D. N.º. N.º., vecino de..., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Oviedo, durante el año de 1904, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... del corriente año, por la cantidad de... (la que sea, expresándolo en letra).

Fecha y firma del autor de la proposición.

R. al núm. 2.507.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**Distrito minero de Oviedo**

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que a continuación se expresan:

**Días 23 al 30 de Noviembre de 1903**

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	Demarcación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones o lindantes
Demasia á Blanquita.	Hierro.	14.996	El Valle.	Fresno.	Gijón.	Demarcación	D. Julio Bertrand, apoderado de D. Arturo Bertrand.	D. Antonio Rodríguez Arango, apoderado D. Aniceto Valdés Torre.	Gijón. Oviedo.	Bertrand y Gosset, número 11.821, y Blanquita núm. 11.927.
Delfina.	Id	15.951		Cancienes.	Corvera.	Id			Gijón. Oviedo.	Unión de Tres, número 12.854.
San Nicolás.	Id	15.952	Moriana.	Id	Id	Id			Idem.	Trinidad, núm. 12.385
Amanda.	Id	15.954	Cirvión.	San Martín de Podes Illas.	Gozón. Illas.	Id		D. Carlos Alvarez Cienfuegos.	Avilés.	
De paso.	Id	15.111	Barrio de Llanos.	Id	Id	Id		D. Benigno Alonso García, apoderado D. José Bernardo Sánchez.	Felguera-Langreo Oviedo.	
Rita.	Id	15.118	La Piniella.	San Juan de Villa.	Id	Id		D. Aniceto Valdés Torre.	Idem.	
Segunda Ceferina quinta.	Id	15.343	Monte de la Sierra.	La Peral.	Id	Id		D. Enrique Ballesteros.	Avilés.	Seis amigos, núm. 12.508; Purisim. Concepción, núm. 12.447, y La Peralega, núm. 12.498.
Rita tercera.	Id	15.529		San Juan de Villa.	Id	Id		D. Aniceto Valdés Torre.	Oviedo.	Rita segunda, n.º 14.436.
Santa Ana.	Hulla.	15.767	La Arquera.	La Peral.	Id	Id		D. Santiago Fernández González.	Idem.	
Bienvenida.	Id	15.800	Rodiles.	Id	Id	Id		D. Rosendo Suárez Fernández.	Illas.	
Días 1 al 8 de Diciembre de idem									Concejo Castrillón	
La Muriégana.	Hierro.	15.306	La Muriégana.	Santiago del Monte.	Castrillón.	Id		D. Francisco Vallina Rodríguez.	Idem.	
Alegria.	Id	15.366	La Salguera.	Pillarno.	Id	Id		D. Manuel Rodríguez Fernández.	Pillarno.	
Fuentes.	Id	15.407	Biontina.	Naveces.	Id	Id		Sociedad anónima «Constancia Bilbaina».	Bilbao.	Favorita, núm. 11.893.

Continuará

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Langreo

Edicto

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de obra que a continuación se detallan, anunciándose las subastas para el día 28 del actual, desde las dos de la tarde hasta las tres, en el Salón de Sesiones de la Consistorial, por el orden siguiente:

Primera. Proyecto de obra para el pontón sobre el río Montes, en el valle de Cardañuezo, de la parroquia de Ciaño, por el presupuesto de 843,50 pesetas.

Segunda. Proyecto de obra del puente Cabrón, sobre el río Samuño, para el servicio de los pueblos de este valle, por el presupuesto de 1.726,74 pesetas.

El acto tendrá lugar el día y hora que queda indicado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejál designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones de la vigente instrucción, a las condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas y a las económicas que a continuación se expresan:

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito consistente en el 5 por 100 del presupuesto.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de dicho presupuesto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará el remate al pliego que lleve más bajo el número de presentación.

Los proyectos de obra se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El contratista quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

En caso de ocurrir algún accidente a los operarios, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, así como a las disposiciones del Real decreto de 20 Junio de 1902, sobre accidentes del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, escritura, honorarios del Notario y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, para lo cual se darán por el Presidente treinta minutos de plazo, acompañando a ellas la cédula personal y el recibo de depósito provisional extendidas en papel sellado y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., se comprometo a ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción a las condiciones, planos y modelos del proyecto, las obras de... (las que sean) por la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sama de Langreo 18 de Noviembre 1903.—Antoni María Dorado. R. al núm. 2.513

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Número ochenta y seis.—En la ciudad de Oviedo a diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres, en los autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Gijón, que ante nos penden, entre partes de la una como demandante D. Generoso Prendes y Rodríguez, industrial y vecino de aquella villa en concepto de Gestor de la Sociedad mercantil regular colectiva domiciliada en la misma con la razón social de Prendes y Alonso, y en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal y de la otra como demandado D. Severino Rodríguez Meana, comerciante y de igual vecindad, apelante, representado por el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria y defendido por el Licenciado D. Juan Fernández Llana, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la expresada sentencia apelada por la que estimando la demanda propuesta por el Procurador don Manuel Cean Bermudez, en nombre de D. Jenaro Prendes y Rodríguez, en concepto de Gestor de la Sociedad mercantil regular colectiva domiciliada en dicha villa, bajo la razón social de Prendes y Alonso, se condena al demandado D. Severino Rodríguez Meana, a que tan luego como esta sentencia se firme abone a la expresada Sociedad la suma de doscientas setenta y nueve pesetas y treinta y siete céntimos, con más el interés legal de esta cantidad a razón del cinco por ciento anual desde que judicialmente le ha sido reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el periódico oficial de la provincia por la rebeldía del demandante, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio—Ciriaco Anaya.—El Magistrado Sr. D. Ricardo de Prada votó en Sala y no pudo firmar.—Servando F. Victorio.—Manuel Ibañez.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Ciriaco Anaya, en la pública de hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres, lo que como Secretario certifico.—L., Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, la expido en Oviedo y Noviembre diez y ocho de mil novecientos tres.—Celestino F. Marina

R. al núm. 1.936

Juzgado de Luarca

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al ambulante conocido por Manolo, bajo, regordete, rubio y lampiño, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que pernoctó en la Venta del Jarro, de este término, el nueve del actual, después de haber estado en la feria de Treviás, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca a responder de los cargos que le resultan en causa que por hurto se le instruye en este Juzgado, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado.

Luarca diez y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, César A. Cascos.

R. al núm. 1.135

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

Por la presente y según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Manuel Martínez Muñiz, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número setenta y uno del corriente año, instruido por hurto de setenta y cinco pesetas, se cita para ser oído en dicho sumario, al denunciado Eleuterio Estéban, el cual estuvo de maestro particular en el pueblo de Mañores, de este concejo en el mes de Octubre último y cuyas demás circunstancias se ignoran, previniéndole que si dentro del término de diez días no comparece ante este Juzgado de instrucción con el expresado objeto, será detenido.

Tineo diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Maximino Castañón.

Juzgado de Ribadeo

D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de la villa de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Cotarelo Martínez, de veinticinco años de edad, soltero, natural del Ayuntamiento de Taramundi, partido de Castropol y vecino de Villadrid en este partido, de estatura regular, pelo negro, ojos grandes castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, usa bigote negro, vista chaqueta, chaleco y pantalón de corte oscuro, calza botinas, usa sombrero verdoso rayado flexible, con reloj y cadena, y con una sortija en el dedo meñique de la mano izquierda; a fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por muerte de Ricardo Vazquez, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ribadeo y Noviembre cuatro de mil novecientos tres.—Angel Reguero y Guisasola.—Por mandado de su señoría, Francisco Salvadores Robles.

R. al núm. 2.514

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Mieres. De un pasto de las inmediaciones del pueblo de Santullano, término de Mieres, ha desaparecido el día once del actual, una yegua de siete años de edad, cuyas señas son: color negro, alzada seis cuartas y media, cola y crin corta, caída de oreja y una rozadura en la rodilla izquierda.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe a su dueño D. Casimiro Fernández, de Santullano, quien pasará a recogerla y abonará los gastos causados.

Mieres 16 de Noviembre de 1903. M. Suárez.

San Martín del Rey Aurelio.

En poder de D. Celedonio González y González, vecino de Santa Bárbara, se hallan depositadas una yegua y dos potras de dueño desconocido, las cuales fueron recogidas en el día de ayer del prado llamado de las Llanas términos del Escobal.

La yegua es del color rojo; de veinte y ocho años, de cinco cuartas de alzada, tiene las orejas un poco cortadas y una estrella en la frente.

Una de las potras es lechuza y de color rojo, y la otra tiene un año, su color es negra y levanta cinco cuartas.

El valor aproximado de dichos animales, es de ciento setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento del dueño, puede pasar a recogerlo dentro de quince días, pasados los cuales se venden en subasta pública.

San Martín del Rey 12 de Noviembre 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Tevera.

Del monte de Maravio, en este concejo, desapareció, habiendo la creencia de que haya sido por robo, un caballo propiedad de D. José Rodríguez Dosina, de Gradara, en este término municipal, que tiene las señas siguientes: edad de nueve a diez años, rojo, alzada seis cuartas abundantes, tiene unos pelos blancos en la frente y una sobremano en la izquierda, por lo que fué rayado y tiene el casco abultado.

Tevera, Noviembre 8 de 1903.—El Alcalde, Nicanor Robles.

San Martín del Rey Aurelio.

El día 24 de Octubre último ha desaparecido del pueblo de Labayos, de este concejo, una yegua de la propiedad de D. Benjamín Zapico Fernández, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: color negro, alzada seis cuartas próximamente, de cuatro a cinco años de edad, cola regular, calzada de las patas de atrás, con unos pelos blancos en la frente, tiene una marca blanca en el bebedero superior y herrada de las manos.

Lo que se hace público a medio del periódico oficial de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva comunicarlo a su dueño, vecino de dicho pueblo de Labayos, para que pueda pasar a recogerla, previo el pago de manutención y demás gastos ocasionados.

San Martín del Rey 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Dionisio S. Nespral.